Año de 1907 Martes 24 de Septiembre Número 211

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

COMISION PROVINCIAL

Acordada en sesión de hoy la celebración de las subastas de impresión del «Boletín Oficial», Listas electorales, servicio de bagajes y suministro de víveres y combustibles á los Establecimientos de Beneficencia y de drogas á la Botica del Hospital durante el año de 1908, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, se anuncia al público para que en el término de diez días puedan presentarse las reclamaciones á que se refiere el art. 20 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Orense 23 de Septiembre de 1907. —El Vicepresidente, *Juan Taboada.* —El Secretario, *Claudio Fernández.*

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Sección Facultativa de Montes

Circular

Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en 12 de Julio próximo pasado, el proyecto del plan de aprovechamientos de esta provincia para el próximo año forestal de 1907 á 1908, en cumplimiento de lo dispuesto por la misma, á continuación se inserta la parte necesaria y el pliego general de reglas facultativas de fecha 15 de Abril de 1898, para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil, encargada en unión con los municipios de la custodia de los montes, esperando de su celo que los disfrutes se ejecutarán con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitando todo género de abusos y consiguiendo que por los Ayuntamientos se dé ingreso en el Tesoro, al 10 por 100, de los aprovechamientos concedidos por aquél con arreglo al artículo 6.° de la ley de 11 de Julio de 1877 y Real orden de 31 de Marzo de 1891, y dentro del plazo marcado en el art. 19 del Reglamento para la ejecución del art. 8 de la ley de 30 de Agosto de 1900, la falta de cumplimiento á lo prevenido en esta circular, obligaría á esta Delegación á exigir su observancia, empleando al efecto las medidas que son de mi competencia, de conformidad con las atribuciones que me están conferidas.

Orense 16 de Septiembre de 1907. —El Delegado, *Juan de Retes.*

DIRECCIÓN GENERAL

DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

Pliego general de reglas facultativas

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á rás del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al afecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.ª El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.ª Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una solo piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.ª En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.ª Se prohibe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

20.ª El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21.ª Los casqueros y tendederos de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.ª Para tapar y tostar la piña se emplearán sólo las hojas y ramas

muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etcétera, no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.ª De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24.ª El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25.ª De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

		Metros
Longitud		3,40
Latitud	En la base superior	0,11
	En la inferior	0,12
Profundidad		0,15

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

	Metros
Entalladura del primer año	0,50
Id. del segundo	0,60
Id. del tercero	0,60
Id. del cuarto	0,80
Id. del quinto	0,90
Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara	3,40

26.ª No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.ª Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, á contar desde del día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28.ª La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y, en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en períodos de cinco.

29.ª Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.ª, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.ª Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31.ª No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximum, durante el cual solo podrán verificarse dos pelas, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.ª Las operaciones de descorche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa-madre.

33.ª El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.ª Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza-madre al verificar las catas.

35.ª Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorche, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36.ª En las operaciones del descorche deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el crocho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.ª La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.ª Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la «repelación», ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.ª La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.ª El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.º de Mayo y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41.ª La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes reviejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.ª El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.ª Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.ª

44.ª El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.ª En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.ª Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.ª La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.ª Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.ª

49.ª La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.ª Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51.ª Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.ª No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales, en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.ª A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1898.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1907 á 1908 relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto é Instrucciones de 19 de Septiembre de 1900.

Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común

NINGUNO

Montes exceptuados en concepto de dehesa boyal

NINGUNO

Montes no exceptuados y no clasificados

Número del catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Cabida — Hectáreas	LEÑAS — ALTAS — Estéreos	LEÑAS — ALTAS — Pesetas	LEÑAS — BAJAS — Estéreos	LEÑAS — BAJAS — Pesetas	PASTOS — MENOR — LANAR — N.º cabezas	PASTOS — MENOR — CABRÍO — N.º cabezas	PASTOS — MENOR — CERDA — N.º cabezas	PASTOS — MENOR — TASACIÓN — Pesetas	PASTOS — MAYOR — Número de cabezas	PASTOS — MAYOR — TASACIÓN — Pesetas	Resúmen de la tasación — Pesetas	Líquido á ingresar 10 p. 100 — Pesetas
	Partido judicial de Allariz															
	Allariz	Cabada	Allariz	3	»	»	»	»	100	50	»	75	»	»	75	7'50
	Id.	Porquera	Id.	3	»	»	»	»	100	50	»	75	»	»	75	7'50
1	Id.	Casa rica	Id.	3	»	»	»	»	100	50	»	75	»	»	75	7'50
2	Baños de Molgas	Lomba	Almoite	151	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100	300	30
	Id.	Prado en Batecas	Baños de Molgas	15	»	»	100	100	100	100	»	100	200	200	400	40
	Id.	Poula y touza en tras das lajas	Id.	32	»	»	100	100	50	50	»	50	100	100	250	25
3	Junquera de Ambía	Vega de Abeleda	Abeleda	300	»	»	300	300	200	400	»	300	200	200	800	80
5	Id.	Vega de Casasoá	Casasoá	400	»	»	400	400	300	400	»	350	200	200	950	95
	Junquera Espadañedo	Poulos	Junquera Espadañedo	4	»	»	10	10	50	50	»	50	10	10	70	7
	Id.	Lampazas	Id.	12	»	»	10	10	50	50	»	50	10	10	70	7
7	Maceda	Lagariños	Zorelle y Bustaballe	300	»	»	300	300	100	500	»	300	200	200	800	80
	Paderne	Entre as Cortiñas	Cantoña	2	»	»	»	»	20	20	»	20	50	50	70	7
	Id.	Medorra Veirada	Id.	2	»	»	»	»	20	20	»	20	50	50	70	7
	Id.	Outeiro Ventoso	Id.	2	»	»	»	»	20	20	»	20	50	50	70	7
	Id.	Lamciras de Ferradas	Id.	4	»	»	10	10	10	10	»	10	50	50	70	7
	Id.	Veiga á Lama	Id.	10	»	»	20	20	20	20	»	20	50	50	90	9
	Id.	Monte en Outeiro	Outeiros	11	»	»	20	20	20	20	»	20	50	50	90	9
	Id.	Veiga de Ferradal	Id.	6	»	»	20	20	20	20	»	20	50	50	90	9
	Taboadela	Pumal	Taboadela	1	»	»	10	10	10	»	»	5	10	10	25	2'50
	Id.	Campo Lamas de San Pedro	Id. San Jorge	1	»	»	10	10	10	»	»	5	10	10	25	2'50
	Id.	Lameira de Abeleda	Id.	1	»	»	10	10	10	»	»	5	10	10	25	2'50
	Id.	Campo de Pazos	Id.	2	»	»	10	10	10	»	»	5	10	10	25	2'50
	Id.	Campo de Humo	Id.	2	»	»	10	10	10	»	»	5	10	10	25	2'50
	Id.	Lama de Prado	Id.	2	»	»	»	»	10	»	»	5	10	10	15	1'50
10	Villar de Barrio	Vega de Bóveda	Bóveda	2.500	»	»	1.800	1.800	500	500	»	500	200	200	2.500	250
11	Id.	Vega de Gumareite	Gumareite	500	»	»	1.000	1.000	400	400	»	400	100	100	1.500	150
9	Id.	Vega de Barrio	Barrio	300	»	»	800	800	100	200	»	150	200	200	1.150	115
	Partido judicial de Bande															
	Bande	Vega de Nigueiroá	Nigueiroá	82	»	»	100	100	100	50	»	75	50	50	225	22'50
	Id.	Novas, Chaos y otros	Corbelle	70	»	»	100	100	100	50	»	75	50	50	225	22'50
	Id.	Outeiro da Cruz y otros	Cadones	195	»	»	300	300	200	100	»	150	50	50	550	55
	Id.	Vega en Cadones	Id.	50	»	»	100	100	100	50	»	75	100	100	175	17'50
	Entrimo	Quintas y Esperedo	Ervededo	139	»	»	400	400	200	100	»	150	100	100	650	65
	Id.	Lantemil Rolocera	Lantemil	100	»	»	300	300	200	100	»	150	100	100	550	55
	Id.	Hervededo	Id.	45	»	»	200	200	100	30	»	65	50	50	315	31'50
12	Lobera	Motas y Viso	Grou	600	»	»	600	600	300	400	»	350	200	200	1.150	115
13	Lovios	Porto ó Cobo	San Pelagio de Araujo	100	»	»	300	300	200	300	»	250	100	100	650	65
14	Id.	Xea	Torno	500	»	»	500	500	100	400	»	250	50	50	800	80
	Muiños	Monte uzal das Traves	Muiños	72	»	»	100	100	200	50	»	125	100	100	325	32'50
	Padrenda	Coto de San Miguel	Crespo	70	»	»	70	70	80	100	»	90	100	100	260	26
	Id.	Bandeja y Fontela	Id.	150	»	»	150	150	120	100	»	110	100	100	360	36
	Verea	Lama Rafin	Sanguñedo	20	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100	300	30
	Id.	Lama de Valín	Valín	20	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100	300	30
	Id.	Monte Nigueiroá	Nigueiroá	20	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100	300	30
	Id.	Prado en Plaza	Pitelos	10	»	»	»	»	100	100	»	100	100	100	200	20
	Id.	Monte Ocampo	Campo	1	»	»	50	50	100	100	»	100	100	100	250	25
	Id.	Monte Outeiro	Outeiro	1	»	»	50	50	100	100	»	100	100	100	250	25

Partido judicial de Carballino

	Beariz	Revolta y otros	Lebozan	500	»	»	500	500	200	100	»	150	50	50	700	70
	Id.	Lama Castra	Girazga	500	»	»	500	500	200	100	»	150	50	50	700	70
	Id.	Pena Marela	Beariz	600	»	»	600	600	200	100	»	150	50	50	800	80
	Boborás	Penedo	Astureses	12	»	»	10	10	50	10	»	30	10	10	50	5
	Id.	Monte-común	Juvencos	14	»	»	10	10	10	50	»	30	10	10	50	5
	Id.	Pico Molin	Gendive	100	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100	300	30
	Id.	Tras Portela	Alvarellos	265	»	»	200	200	200	100	»	100	100	100	400	40
	Id.	Sendero Hurtado	Moreiras	90	»	»	100	100	100	200	»	200	100	100	400	40
	Id.	Choza da Cruz	Id.	46	»	»	50	50	50	50	»	50	100	100	200	20
	Id.	Fuente de Uz	Id.	101	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100	300	30
	Id.	Portela y Villalón	Alvarellos	208	»	»	200	200	200	200	»	200	100	100	500	50
	Id.	Penagache	Astureses	32	»	»	30	30	100	100	»	100	100	100	230	23
	Id.	Tras de la Laja	Fontela	102	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100	300	30
	Id.	Velmar	Cameija	88	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100	300	30
	Id.	Meonao de Pereiras	Gendive	67	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100	300	30
	Id.	Coto de Pereiras	Pereiras	68	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100	300	30
	Id.	Coto de Nogueiras	Nogueira	10	»	»	10	10	20	20	»	20	20	20	50	5
	Id.	Ebreiros Gamados	Gendive	91	»	»	100	100	100	»	»	50	50	50	200	20
	Id.	Coto Real	Juvencos	70	»	»	100	100	100	»	»	50	50	50	200	20
	Id.	Penaley y Prado	Jurenzás	15	»	»	50	50	50	»	»	25	50	50	125	12'50
	Id.	Costa Huertas	Id.	26	»	»	100	100	100	»	»	50	50	50	200	20
18	Cea	Pazos y Viduedo	Pazos y Viduedo	212	»	»	400	400	100	100	»	100	100	100	600	60
	Irijo	Pedroso	Cerreda	40	»	»	30	30	100	20	»	60	»	»	90	9
	Id.	Cuevas de Irijo	Campo	30	»	»	40	40	40	20	»	30	10	10	80	8
	Id.	Suleformos	Id.	330	»	»	30	30	50	20	»	35	50	50	115	11'50
	Id.	Gargoden	Id.	5	»	»	300	300	100	100	»	100	100	100	500	50
	Id.	Cuesta de Reguenga	Id.	44	»	»	5	5	»	10	»	5	»	»	10	1
	Id.	Cuesta de Casares	Id.	2	»	»	40	40	50	20	»	35	10	10	85	8'50
	Id.	Penagrande	Id.	3	»	»	20	20	»	»	»	»	10	10	30	3
	Id.	Cuesta de Orozco	Id.	60	»	»	30	30	»	»	»	»	10	10	40	4
	Id.	Reguiños	Id.	40	»	»	60	60	100	50	»	75	50	50	185	18'50
	Id.	Fociño	Id.	40	»	»	40	40	50	50	»	50	50	50	140	14
	Id.	Dadín	Dadín	30	»	»	30	30	100	20	»	60	»	»	90	9
	Id.	Zadreiro y otros	Cusanca	50	»	»	50	50	50	50	»	50	50	50	150	15
	Id.	Coyos do Seixo	Id.	100	»	»	100	100	50	100	»	75	50	50	225	22'50
	Id.	Oyo y Extrada Vella	Id.	22	»	»	22	22	10	50	»	30	50	50	102	10'20
	Id.	Cabaña y Cobo	Id.	27	»	»	27	27	20	50	»	35	50	50	112	11'20
	Id.	Coba del Lameiro y Rega de Chelo	Id.	10	»	»	10	10	10	20	»	15	50	50	75	7'50
	Id.	Coba del Lameiro y Barreal	Id.	15	»	»	15	15	20	10	»	15	50	50	80	8
	Id.	Cuesta de Chelos	Chelos	5	»	»	5	5	»	50	»	25	10	10	40	4
	Id.	Lagoso y Salgueiros	Lagoso (Cusanca)	13	»	»	13	13	10	20	»	15	50	50	78	7'80
	Id.	Salgueiro	Id.	10	»	»	10	10	10	20	»	15	50	50	75	7'50
	Id.	Lagorsos y Coto	Id.	10	»	»	10	10	10	20	»	15	50	50	75	7'50
	Id.	Brañas de Lagorsos	Id.	16	»	»	10	10	10	20	»	15	50	50	75	7'50
	Id.	Penelas y otros	Id.	19	»	»	10	10	10	20	»	15	50	50	75	7'50
	Id.	Estravedra	Parada	86	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100	300	30
	Id.	Baldueiro	Id.	900	»	»	300	300	400	100	»	100	100	100	700	70
	Id.	Val da Moura	Froufe	42	»	»	40	40	100	100	»	100	50	50	190	19
	Id.	Coto de Morea	Id.	110	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100	300	30
	Id.	Coto de Frife	Id.	100	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100	300	30
	Id.	Cruz do Rañadoiro	Id.	100	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100	300	30
	Id.	Coto de Hermida	Campo	25	»	»	25	25	50	50	»	50	25	25	100	10
	Id.	Coto de Cobelo	Cobelo	25	»	»	25	25	50	50	»	50	25	25	100	10
	Id.	Costa	Cusanca	20	»	»	20	20	50	50	»	50	20	20	90	9
	Id.	Carrasqueira (Abbajeira)	Parada	97	»	»	100	100	50	50	»	50	100	100	250	25
	Pungín	Ciudad	Ourantes	7	»	»	10	10	50	50	»	50	50	50	110	11
	Id.	San Roque de Quintas	Pungín	3	»	»	»	»	20	10	»	15	50	50	65	6'50
	Id.	Piñeiro	Id.	10	»	»	»	»	10	50	»	30	»	»	30	3
	Id.	Costa	Vilela	5	»	»	50	50	20	»	»	10	25	25	85	8'50
	Id.	Berada	Freanes	4	»	»	50	50	20	»	»	10	25	25	85	8'50
	Id.	Montebois	Id.	2	»	»	50	50	20	»	»	10	25	25	85	8'50
	Id.	Besguería	Barbantes	4	»	»	50	50	20	»	»	10	25	25	85	8'50
	Id.	Costellada	Id.	4	»	»	50	50	20	»	»	10	25	25	85	8'50
	Id.	Outeiro	Pungín	4	»	»	50	50	20	»	»	10	25	25	85	8'50
	Id.	Leiras	Id.	4	»	»	50	50	20	»	»	10	25	25	85	8'50
20 y 21	San Amaro	Barazal y Picouto	San Felix de Navio	69	»	»	300	300	200	»	»	100	100	100	500	50
	Id.	Couto Marman	Eiras	38	»	»	50	50	»	»	»	»	100	100	150	15
	Id.	Chao	Id.	15	»	»	50	50	»	»	»	»	100	100	150	15
	Id.	Porto do Rio	Id.	1	»	»	10	10	»	»	»	»	50	50	60	6
	Id.	Rasa ó Portela	Anllo	13	»	»	50	50	»	»	»	»	50	50	60	6
	Id.	Serradín	Id.	1	»	»	»	»	»	»	»	»	50	50	10	1

(Se continuará.)